

EL PERSONERO DELEGADO PARA EL RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y ASUNTOS LOCALES

En uso de las facultades conferidas por la Ley 850 de 2003 y la Resolución No. 299 de 14 de julio de 2014 y 940 de 2025, proferida por el Despacho del Personero Distrital, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia de 1991, determina que "la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados".

Que la Ley 134 de 1994 "Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana", dicta en su artículo 100 que: "Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de esta y la prestación de los servicios públicos. La vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos, de acuerdo con la Constitución y la ley que reglamente el artículo 270 de la Constitución Política".

Que artículo 178 de la Ley 136 de 1994, establece que las funciones del Personero; y que en el numeral 22 fija: "Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias"

Que a los veinticuatro (24) días de julio del 2026, se registró a través del sistema de información de Veedurías Ciudadanas de la Personería de Bogotá (eVeedurías); la **solicitud de inscripción No. 6108207**.

Que luego del análisis jurídico pertinente, se determinó que la petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 3° de la Ley 850 de 2003, para la constitución de las veedurías.

En mérito de lo expuesto el/la Personero(a) Delegado(a) para el Relacionamiento con el Ciudadano y Asuntos Locales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO: Aceptar la inscripción de la Veeduría Ciudadana, constituida en forma plural. El reconocimiento realizado por la Personería de Bogotá D.C., a la veeduría ciudadana no genera ningún vínculo laboral o contractual con la entidad. Así mismo, no se les expedirá carné

PARÁGRAFO: Los veedores ciudadanos no cumplen funciones públicas, sino que hacen uso de un mecanismo de participación ciudadana, tal como lo explica el artículo 1o. de la Ley 850 de 2003 [...]. En consecuencia, no serían sujetos de investigación desde la perspectiva disciplinaria, sino que podrían serlo en sede diferente como la justicia ordinaria o por vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. INSCRIPCIÓN: En firme la presente decisión, procédase a la Inscripción en el Registro Público de Veedurías de la Personería de Bogotá D.C., bajo el No. PDRCAL 21 - 843 con acta de constitución de fecha 24/Aug/2026.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO: "CORDIAL SALUDO. EN ATENCIÓN A SU AMABLE SOLICITUD. ME PERMITO ACLARAR, QUE AL MENCIONAR A LOS FONDOS DE DESARROLLO NACIONAL NOS ESTAMOS REFIRIENDO PUNTUALMENTE, A EJERCER VEEDURÍA A LA CONTRATACIÓN DE ALCALDIAS A NIVEL NACIONAL Y NO EXCLUSIVAMENTE A LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCALES. DE IGUAL FORMA ME PERMITO ENVIAR NUEVAMENTE EL TEXTO DEL OBJETO DE UNA MANERA MÁS ENTENDIBLE Y MEJOR REDACTADA. EJERCER VEEDURÍA CIUDADANA, VIGILANCIA Y CONTROL EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE ALCALDIAS A NIVEL NACIONAL, INSTITUTOS DE TURISMO A NIVEL NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DEL TURISMO (FONTUR), ASI MISMO, EJERCER VEEDURÍA, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO A LAS ACTUACIONES, CONDUCTAS Y AL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FUNCIONALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN COLOMBIA."

ARTÍCULO CUARTO. INTEGRANTES: La Veeduría Ciudadana estará conformada por los siguientes ciudadanos:

#	Identificación	Nombre
1	CC: 80850986	HECTOR PABLO TRUJILLO RODRIGUEZ - VOCERO PRINCIPAL CARRERA 10 #54-13 - BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ D.C.) pablotrujillo3271@gmail.com 3103848473



#	Identificación	Nombre
2	CC: 1016070223	NATALIA BRAVO ANGEL

ARTÍCULO QUINTO. NOMBRE: REVISTA SOY VIAJERO INVESTIGACIÓN PERIODISTICA,

ARTÍCULO SEXTO. NIVEL TERRITORIAL: TODO EL TERRITORIO NACIONAL

ARTÍCULO SÉPTIMO. DURACIÓN: 48 (meses) - Finaliza: 24/08/2030

ARTÍCULO OCTAVO. La mencionada Veeduría constituida en forma plural, no podrá ejercer vigilancia sobre materias sometidas a reserva de ley.

ARTÍCULO NOVENO: La vigilancia se limita al objeto reconocido en la presente resolución. Las competencias y funciones de las veedurías ciudadanas están enmarcadas dentro de lo señalado en la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días de agosto del 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILIO ALBERTO HERNANDEZ DÍAZ

PERSONERO DELEGADO PARA EL RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y ASUNTOS LOCALES

Elaboró: eVEEDURÍAS - SISTEMA DE INFORMACIÓN DE VEEDURÍAS CIUDADANAS

Revisó: ANDRES CAMILO MARTINEZ GONZALEZ - PERSONERÍA DELEGADA PARA EL RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y ASUNTOS LOCALES